



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 7093700 Radicado # 2026EE210416 Fecha: 2026-09-21
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER189006 del 2026-08-31

Petición No. 6149362026

Antecedentes: Radicado SDA No. 2025EE311274 del 2025-12-29

Radicado SDA No. 2025ER302719 del 2025-12-22

Petición No. 7110162025

Radicado SDA No. 2025ER301116 del 2025-12-19

Petición No. 7063882025

Radicado SDA No. 2025ER301120 del 2025-12-19

Petición No. 7059322025

Radicado SDA No. 2025EE169197 del 2025-07-30

Radicado SDA No. 2025ER152515 del 2025-07-14

Petición No. 3425232025

Radicado SDA No. 2025ER131976 del 2025-06-19

Petición No. 3011382025

Radicado SDA No. 2025ER131819 del 2025-06-19

Petición No. 3011462025

Radicado SDA No. 2025ER128432 del 2025-06-16

Petición No. 2933992025

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se reiteran algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un establecimiento comercial denominado **“SALÓN DE EVENTOS Y RECEPCIONES EL GRAN MUELLE”** ubicado en la **CL 65 F Sur No. 80 C – 40** de la localidad de Bosa, y de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), esta Entidad se permite informar lo siguiente:

En primera instancia es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto Distrital 646 de 2025¹, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factores que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³.

Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría, FOREST, se pudo establecer que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de quejas allegadas previamente, a raíz de la afectación reportada en materia de contaminación acústica del predio objeto de la denuncia.

En consecuencia, se informa que profesionales del área técnica de emisión de ruido, adscritos al Laboratorio Ambiental de la SDA llevaron a cabo visita técnica a la zona de interés, en tres fechas distintas: **14 de febrero de 2026, 14 de marzo de 2026 y 5 de septiembre de 2026**. Cabe precisar que, si bien en dichas jornadas se llevó a cabo el reconocimiento y seguimiento a diversos locales comerciales del sector, **no fue posible verificar las condiciones de operación ni realizar la evaluación técnica del establecimiento objeto de la presente queja**, debido a situaciones de seguridad ciudadana y contingencias operativas en el área.

Las actuaciones adelantadas en la zona se detallan a continuación:

- **14 de febrero de 2026:** Se realizó visita técnica en horario diurno y nocturno. Debido a las condiciones de seguridad, se solicitó acompañamiento al CAI La Estación, el cual no pudo ser brindado por los múltiples requerimientos de seguridad en la zona. Durante el recorrido, un grupo de personas profirió expresiones en contra del profesional, por lo que fue necesario retirarse del sector. En consecuencia, **no fue posible realizar actuaciones técnicas ni verificar las condiciones de operación de los establecimientos**.
- **14 de marzo de 2026:** Se realizó una nueva visita en horario diurno, durante la cual se efectuó una intervención en materia de emisión de ruido a otro establecimiento del sector. Se intentó adelantar actividades adicionales de seguimiento, pero debido a las condiciones de seguridad y a otros requerimientos en la localidad, los profesionales se retiraron del lugar.
- **5 de septiembre de 2026:** Profesionales del Laboratorio Ambiental regresaron a la zona para continuar con el seguimiento. Se realizaron verificaciones iniciales a algunos predios; sin embargo, no fue posible continuar con la inspección. Posteriormente, se solicitó acompañamiento al CAI La Estación, pero este no pudo ser asignado debido a

¹ Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

² Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

la atención de situaciones prioritarias de alteración del orden público. Por lo anterior, **no fue posible continuar con las actividades de seguimiento en el sector.**

En razón de ello, se deberá reprogramar una nueva visita al sector, específicamente al establecimiento de seguimiento ubicado en la **CL 65 F SUR No. 80 C – 40**, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, matriz aire- emisión de ruido, durante el **cuarto trimestre de 2026** teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁴, que regula el derecho a turno, resaltando la importancia de la cooperación interinstitucional para adelantar mecanismos de intervención para la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Por otra parte, se informa que mediante los radicados previamente citados esta Subdirección puso en conocimiento de la Alcaldía Local de Bosa y de la Estación de Policía correspondiente la **presunta problemática relacionada con la perturbación al derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, con el fin de que, en el marco de sus competencias, adelantaran las acciones orientadas a garantizar la convivencia ciudadana y la seguridad en su jurisdicción.

No obstante, teniendo en cuenta que, según lo manifestado en su nueva comunicación, la situación presuntamente persiste, y con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁵, se corre traslado nuevamente a dichos despachos; asimismo, para que se verifiquen las demás problemáticas reportadas en relación con las condiciones de legalidad, normas referentes al uso del suelo, orden público, espacio público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016⁶.

Finalmente, respecto a la problemática por afectaciones a la salud, conforme con lo establecido por la Secretaría Distrital de Salud, se informa que usted, si así lo desea (teniendo en cuenta el carácter anónimo de la petición), puede radicar su solicitud a la Subred Integrada de Servicios de Salud correspondiente a su lugar de residencia, en este caso la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.**, ya sea a través de sus canales virtuales o directamente en su sede principal.

⁴ Ley 962 del 2005 *Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.*

⁵ Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*

⁶ Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*

Lo anterior con el fin de que dicha Entidad evalúe la necesidad de adelantar una visita a su vivienda e identificar eventuales efectos en salud asociados a la exposición a este factor ambiental y generar insumos técnicos en salud pública; como también orientar a las personas, familias o comunidades con riesgos identificados hacia las instituciones competentes para la prestación de servicios de salud o la respuesta social efectiva.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a: *Doctor Fabián Ernesto Ramírez Cruz. Alcalde Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Bosa. Correo electrónico: alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 80 I No. 61 – 05 Sur. Teléfono: (+601) 7750462.*

***Comandante de Estación.** Comandante de Estación de Policía de Bosa. Correo electrónico: mebog.e7@policia.gov.co. Dirección: CL 65 J Sur No. 77 N – 23. Teléfono celular: (+57) 3502150329.*

Anexo entidades: *Radicado SDA No. 2026ER189006 del 2026-08-31. Pdf (4) Folios*